

por la Ley 4/1999 y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

19. Procederá el reintegro de la cuantía de los importes que resulten de considerar todos los costes que alcancen los servicios percibidos, así como la exigencia del interés de demora, desde el momento de la prestación de los servicios objeto de la ayuda y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda, falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la ayuda.

Cuando el cumplimiento por las beneficiarias se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acremente por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.

En todo caso, la graduación prevista en el Art. 17.3.n de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se producirá en función de la voluntariedad en el incumplimiento y en el volumen e importancia del mismo.

20. Con sujeción a las presentes bases la convocatoria de la subvención corresponde al Consejero de Educación, Juventud y Mujer, debiendo publicarse bases y convocatoria conjuntamente, en el Boletín Oficial de Melilla.

La Consejería de Educación, Juventud y Mujer podrá dictar, en caso necesario, instrucciones para la correcta ejecución de lo dispuesto en las presentes Bases reguladoras.

21. De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 29/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Melilla, 18 de mayo de 2007.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1200.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al número 1166 de fecha 17-05-07 ha dispuesto lo siguiente:

"1.- Por los servicios de inspección de esta consejería se ha tenido conocimiento que por personas desconocidas se está procediendo a construir, sobre parcela de la Ciudad Autónoma sita en la calle Canteras de Reina Regente, frente al número 30, una vivienda de dimensiones aproximadas de 80 metros cuadrados (10 x 8). Esta construcción, además de ejecutarse sin ningún tipo de autorización de la propiedad, se está ejecutando sin la preceptiva licencia de obras.

2.- Por ello, por esta consejería se propondrá al Consejo de gobierno el inicio del expediente de recuperación de bienes y derechos patrimoniales, según dispone el artículo 55 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la referida Ley, se concede un plazo de audiencia de Diez días para que los interesados en este expediente aleguen lo que a su derecho convenga, advirtiéndoseles que deberán cesar inmediatamente en la usurpación de la posición del bien indicado.